

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2023 00190 00
Demandante	Empresas Públicas De Medellín E.S.P.
Demandados	Ingenieros Arquitectos Constructores S.A. Herederos Indeterminados de Francisco Hernán Montoya Bastidas
Auto sustanciación Nro.	986
Asunto	Requiere parte demandante probar gestión de oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó al expediente digital los archivos 17 y 20, que dan cuenta de las constancias de notificación surtidas por la parte demandante a la sociedad demandada Ingenieros Arquitectos Constructores S.A.; la primera de ellas con constancia de devolución y la segunda con constancia de entrega positiva. Sin embargo, obra también en el PDF 18 el acta de notificación personal, surtida por esta Judicatura a quien acreditó ser la representante legal de la mentada persona jurídica, actuación que se cumplió el pasado 11 de septiembre, fecha a partir de la cual se le tiene notificada en debida forma a esa demandada.

Revisando el contenido de la manifestación que se incorporó en el archivo 19 del expediente, según el cual indicó la representante legal de la sociedad demandada Ingenieros Arquitectos Constructores S.A. que “...una vez aclarado con la abogada Luisa de EPM, este proceso debe bajarse dado que en el certificado de tradición y libertad del predio ya consta que la medida cautelar ya se había quitado por orden del Juzgado de Mutatá.”, para lo cual anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 007-43102. Pues bien, efectuado el estudio del mentado documento, se advierte que el trámite que se surtió ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá, fue de naturaleza reivindicatoria, diferente al que se adelanta en el presente litigio, además, la servidumbre de alcantarillado que obra registrada en el mentado inmueble, es distinta a aquella, cuya imposición se reclama en las pretensiones de este proceso.

Dada la anterior precisión dispone esta Judicatura, no impartirle trámite al aludido pronunciamiento efectuado por la representante legal de la sociedad Ingenieros Arquitectos Constructores S.A.

Finalmente, verificada la actuación en el plenario, se observa que en el PDF 16, se archivó constancia de entrega del oficio entregado al extremo demandante para que cumpliera con la carga procesal de procurar el registro de la cautela decretado en el presente trámite. La remisión del oficio al extremo interesado, ocurrió el pasado 01 de septiembre, sin que a la fecha se hubiere arrimado la evidencia de la radicación o gestión del mismo. En virtud de esa

circunstancia, se permite insistir esta Judicatura a la parte demandante para que pruebe la entrega del oficio a la dependencia oficiada, para cuyo fin se le concede un término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de esta providencia, previo a continuar con la fase que reclama el litigio, pues como viene de indicarse se encuentra debidamente integrado el contradictorio y vencido el término para que se presentaran los respectivos pronunciamientos por parte de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b2d5fca0c394a98bcff438f35a7c94ed5c059f7e83d7e0e849be9078f9164**

Documento generado en 11/10/2023 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>